Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GILDARDO ALFREDO RODRIGUEZ
DEMANDADOS	REINALDO BENITEZ ESTRADA Y MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.
RADICADO	05-250-31-89-001-2023-00110-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	132.

Procede el señor GILDARDO ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 3.671.801, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar demanda ordinaria laboral contra el señor REINALDO BENITEZ ESTRADA Y EL MUNICPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA. Verificada la misma se tiene entonces que reúne las exigencias que para el efecto señalan las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022. Por lo tanto se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta el señor GILDARDO ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 3.671.801, contra el señor REINALDO BENITEZ ESTRADA Y EL MUNICPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA, representado legalmente por el alcalde FABER ENRIQUE TRESPALACIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Toda vez que ha procedido el actor a enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, la notificación se limita a la remisión que haga el mismo de la copia de la presente providencia, a la vez que se le corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con lo establecido al interior de los artículos 29 y 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, 108 y 293 del Código General del Proceso ordena efectuar el emplazamiento al demandado Reinaldo Benítez Estrada a fin de hacerle notificación de la demanda.

CUARTO: El aviso se publicará en el Registro nacional de personas emplazadas y se le designará como curador ad litem a la doctora Consuelo Ramírez Martínez a quien se le notifica la designación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor Mateo Andrés Zambrano Montoya identificado con cédula de ciudadanía 1.007.319.374 y tarjeta profesional 391.664 del consejo Superior de la judicatura.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley 2213 de 2022, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

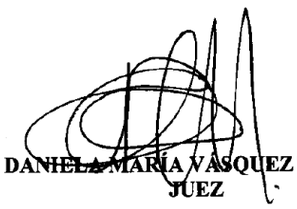

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ